



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B**

**CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.**

AD 05-2021

Bogotá D.C., 20 de enero de 2021.

Referencia: Acción de Tutela.  
Radicación: 11001-03-15-000-**2021-00133**-00.  
Actor: Maikol Steheeven Lozada Robles.  
Accionados: Tribunal Administrativo del Caquetá.

**AUTO QUE ACUMULA y ADMITE LA ACCIÓN**

El señor Maikol Steheeven Lozada Robles, actuando en nombre propio, presentó la acción de tutela<sup>1</sup> de la referencia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y contradicción.

Revisado el escrito encuentra la Consejera ponente que debe ser admitida la presente tutela, por reunir los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015<sup>2</sup>, modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

Por otra parte, la suscrita advierte que mediante auto del 19 de enero de 2021, admitió el conocimiento de la acción de tutela con radicado 11001-03-15-000-**2021-00093**-00, presentada por la señora Dora Elsa Núñez Calderón contra el Tribunal Administrativo del Caquetá, exponiendo los mismos hechos, pruebas y pretensiones; razón por la

---

<sup>1</sup> El proceso de la referencia fue repartido para trámite el 19 de enero de 2021, con informe electrónico de la Secretaría General de la Corporación.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

cual, se satisfacen los requisitos establecidos en el Decreto 1834 de 2015<sup>3</sup>, para una posible acumulación. Señala la norma:

«Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas iguales características que con posterioridad se presenten, incluso del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Dicho lo anterior, el despacho ordenará la acumulación del expediente 1100103150002021001337 al 11001031500020210009300, para su trámite.

En mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ACUMULAR** el expediente 11001-03-15-000-2021-00133-00, respecto del radicado 11001031500020210009300.

**SEGUNDO. ADMITIR** el trámite de la presente acción constitucional.

**TERCERO.** Por la **Secretaría General** de la Corporación:

---

<sup>3</sup> Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas

- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a los magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá y al Juez Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Florencia, en calidad de accionados, enviándoles copia del escrito de tutela, para que rindan informe sobre los hechos de la acción dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia.
- **VINCULAR y NOTIFICAR** al presente trámite, en calidad de terceros interesados a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la ESE Hospital María Inmaculada y, a los señores Christian Giovanni Figueroa Muñoz, Carolina Valencia Ciceri Matha Liliana Ospina Pérez, Omaira Sánchez Zabala, Berenice Páez Polania, Betsy Johana Martínez Cano, Rogers Cardona Ramírez, Norma Constanza Gutiérrez Zapata y Edith Molina Briñez, quienes fueron nombrados en provisionalidad en la ESE Hospital María Inmaculada, Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 07, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO. ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **ESE HOSPITAL LA INMACULADA** que publiquen en las páginas web de cada una de las entidades la presente providencia, con el fin de que quien considere tener interés en el asunto, comparezca al mismo.

**QUINTO. TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**  
Consejera de Estado